

Resolución de la Viceconsejería de Sector Primario, por la que se conceden las ayudas a la producción de gallinas ponedoras en Canarias, establecidas en la Subacción III.9 del Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias, campaña 2022.

Vista la solicitud presentada para la ayuda a la producción de gallinas ponedoras en Canarias y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante Orden de 9 de diciembre de 2022, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, se convocaron para la campaña 2022, las ayudas a la producción de gallinas ponedoras en Canarias, establecidas en la Subacción III.9 del Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias (BOC nº 248, de 20.12.22).

Segundo.- La última modificación del referido Programa que resulta de aplicación a estas subvenciones es la aprobada mediante Comunicación de la Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural de 16 de diciembre de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40, apartado 1, del Reglamento de ejecución (UE) n.º 180/2014 de la Comisión, con las modificaciones aprobadas mediante comunicaciones de la Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural de 3 de marzo de 2022, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40, apartado 3, letra c), del Reglamento de Ejecución (UE) nº 180/2014 de la Comisión.

Tercero.- Mediante Orden de 28 de noviembre de 2017 de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, se aprobaron las bases reguladoras de concesión de subvenciones para las medidas que componen el Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias (POSEI) (BOC nº 233, de 04.12.17).

Cuarto.- Conforme a lo establecido en el Artículo 9 de la Orden de 28 de noviembre de 2017, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para las medidas que componen el Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias (POSEI), se han llevado a cabo los controles administrativos y sobre el terreno, necesarios para la correcta gestión de la ayuda. En base a ellos, se ha propuesto la concesión de la ayuda.

Quinto.- La ficha financiera de los Fondos Agrícolas Europeos FEAGA para el Programa es suficiente para atender las solicitudes presentadas en la convocatoria.

Sexto.- Ninguno de los peticionarios cumple los requisitos exigidos en las bases reguladoras.

Séptimo.- De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9 de la Orden de 28 de noviembre de 2017 de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para las medidas que componen el Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de





Canarias (POSEI), el órgano instructor, a la vista del expediente, formulará el borrador de propuesta de resolución, debidamente motivada. Así mismo, en el numeral 5 de dicho artículo, se establece que se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados.

A los citados antecedentes les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Corresponde a la Viceconsejería de Sector Primario la competencia para dictar la resolución de concesión, en virtud del apartado B letra f) del artículo 8 del Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, aprobado por el Decreto 110/2018, de 23 de julio (BOC nº 147, de 31.7.18).

Segundo.- El artículo 9.2 de las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para las medidas que componen el Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias, aprobadas por Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas de 28 de noviembre de 2017, (BOC nº 233, de 4.12.2017), dispone que el órgano responsable de la ordenación e instrucción del procedimiento realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución, en particular:

a) Los controles de verificación de la información declarada en la solicitud, administrativos y sobre el terreno, aplicándose, en caso de discrepancias entre la información declarada en aquella y los resultados de los controles realizados, la correspondiente reducción o exclusión, de conformidad con los artículos 26 a 29 del citado Reglamento de ejecución (UE) nº 180/2014.

b) Los controles de verificación del cumplimiento de las normas de condicionalidad, previstos en el artículo 96 del Reglamento (UE) nº 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, aplicándose, en caso de incumplimiento, la correspondiente reducción o exclusión a que se refiere el artº. 99 del citado Reglamento.

c) Los controles de verificación de las condiciones de admisibilidad previstos en el artículo 74 del Reglamento (UE) nº 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, aplicándose, en caso de incumplimiento, las sanciones previstas en el artículo 63 del citado Reglamento.

Asimismo, el apartado tercero del mismo artículo 9, determina que el órgano instructor, a la vista del expediente, formulará la propuesta de resolución y su contenido.

Tercero.- Mediante Resolución del Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA), de 8 de marzo de 2023, se establece un coeficiente provisional de reembolso de la disciplina financiera aplicada en el ejercicio financiero 2022, a aplicar a los pagos superiores a 2.000 EUR, correspondientes a aquellos beneficiarios a los que se abonarán los pagos directos y las medidas POSEI en el ejercicio financiero 2023. La tasa de reembolso se estima en 1,63 %.





Cuarto.- El Reglamento (UE) nº 1307/2013, del Parlamento y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agraria Común y por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 637/2008 y (CE) nº 73/2009, del Consejo, establece en sus artículos 1 y 4 que se considerará pago directo todo pago abonado directamente a los agricultores en virtud de las medidas contenidas, entre otros regímenes de ayuda, en los Programas POSEI.

Además, los artículos 91, 92 y 93 del Reglamento (UE) nº 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 352/78, (CE) nº 165/94, (CE) nº 2799/98, (CE) nº 814/2000, (CE) nº 1290/2005 y (CE) nº 485/2008, del Consejo, establecen que todo agricultor que reciba pagos directos deberá cumplir las normas de condicionalidad, entendidas como requisitos legales de gestión, previstos en la legislación de la Unión, y las normas en materia de buenas condiciones agrarias y medioambientales de la tierra establecidas a nivel nacional, y determinan que en caso de incumplimiento se le aplicará una sanción administrativa.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 1078/2014, de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas de la condicionalidad que deben cumplir los beneficiarios que reciban pagos directos, determinadas primas anuales de desarrollo rural, o pagos en virtud de determinados programas de apoyo al sector vitivinícola, se han realizado controles sobre el terreno a una muestra de los solicitantes, comprobándose que los productores señalados en el Anexo V presentan incumplimientos en las normas de condicionalidad y en las normas en materia de buenas condiciones agrarias y medioambientales de la tierra, por lo que se les aplica la sanción administrativa citada en el párrafo anterior, que equivale a una reducción en la ayuda a percibir.

Quinto.- De conformidad con el Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir del 2015 de los pagos directos a la agricultura y la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural, y de conformidad con lo establecido en el artículo 9.3 del Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, los perceptores de la ayuda deberán cumplir con los requisitos exigidos para poder ser considerados agricultor activo.

Vistas las disposiciones legales de aplicación, y el Informe-propuesta del órgano instructor, en uso de las competencias que me han sido atribuidas

RESUELVO:

Primero.- Proponer que se desestimen las solicitudes presentadas por los peticionarios relacionados en el Anexo I, que no cumplen los requisitos contenidos en la Orden de convocatoria de la ayuda, por las razones expuestas en el mismo, cuyos códigos se describen en el Anexo II.





Segundo.- Dar audiencia a los interesados, para que en el plazo de 10 días, a contar desde el día siguiente al de su publicación, presenten las alegaciones y/o aporten los documentos o justificaciones que estimen pertinente, ya que a la vista de los datos consultados procede la desestimación o reducción de la ayuda solicitada por los motivos que en los anexos de esta Resolución se detallan, que se corresponden con los códigos descritos en el Anexo III.

Séptimo.- Mientras no se haya notificado la Resolución de concesión, esta Resolución no crea derecho alguno a favor de los beneficiarios propuestos frente a la Administración.

En Santa Cruz de Tenerife

El Director General de Ganadería

Este acto administrativo ha sido PROPUESTO de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Decreto 212/1991, de 11 de septiembre, de organización de los Departamentos de la Administración Autónoma de Canarias, en Las Palmas de Gran Canaria, por

El Jefe de Servicio de Producción, Mejora y Comercialización Ganadera
Juan Muñoz Osuna



Anexo I. Relación de solicitudes desestimadas

Nombre/ Razon Social	NIF	Nº Expediente	Animales solicitados	Animales cumplen	Importe solicitado (€)	Importe ayuda (€)	Motivo reducción
GONZALEZ SANTANA, MARCELO	***2979**	III9-248-2022-38-1	500	0	150,00	0,00	R4142
INCUBADORAS SAN LORENZO, S.L.	B76182112	III9-248-2022-35-2	20 362	18 330	6 108,60	0,00	GP02, GP10

Anexo II. Códigos de motivos de reducción

Código	Descripción
GP02	Porcentaje de irregularidades superior al 5% y menor o igual al 10%
GP10	Incumplimiento Agricultor Activo (R.D. 1075/2014, de 19 de diciembre)
R4142	La explotación no cumple la normativa vigente en materia de identificación, sanidad y bienestar animal

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JOSE AGUSTIN CABRERA NODA - DIRECTOR/A GENERAL JUAN ANTONIO MUÑOZ OSUNA - J/SRV. PROD., MEJORA Y COMER. GANADERA	Fecha: 09/05/2023 - 12:01:53 Fecha: 08/05/2023 - 14:30:25
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 939 / 2023 - Tomo: 1 - Libro: 555 - Fecha: 09/05/2023 12:51:15	Fecha: 09/05/2023 - 12:51:15
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0biaeJoPJBfpPEOiCgvv6MJ-57_XrRk8P	 
El presente documento ha sido descargado el 20/04/2024 - 04:21:29	